



EDICTO N° 003

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7°, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo **No. OIC-15581**, se ha proferido Auto **PARV VSC No. 0130 del 24 de Febrero de 2015**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

La señora **MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ**, apoderada especial de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. identificada con el NIT 900.330.667-2, Titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OIC-15581**, cuyo objeto es la explotación de Dos millones de metros cúbicos (2.000.000 m³) de materiales de construcción, dentro de un área de 83,50473 Has., localizada en el municipio de Aguachica (Cesar), por un periodo de tres (3) años, a partir del 10/12/2013, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional para la rehabilitación, construcción, mejora, operación y mantenimiento del sector comprendido entre Puerto Salgar y San Roque y el trayecto Transversal o Alimentadora Ocaña-Puerto Capulco; interpuso ante la Agencia Nacional de Minería PAR VALLEDUPAR, **ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO** por la presunta ocupación y perturbación minera por los trabajos de explotación ilegal dentro del área del título minero del cual es titular, realizado por TERCEROS INDETERMINADOS (Personal no identificado), sin autorización alguna del Estado ni por autorización del titular como único beneficiario de los títulos mineros, el cual se encuentra debidamente inscrito tal como se desprende del certificado de registro minero.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo por parte de la apoderada especial del Titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OIC-15581 ante la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados – Personas indeterminadas, para los días 19 y 20 de Marzo de 2015 a las 09:30 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de AGUACHICA - CESAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO y ABOGADO ALEXANDER ORTEGA MORALES pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento,

Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, desconociendo el domicilio de los mismos, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de AGUACHICA - CESAR, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de AGUACHICA - CESAR, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al Titular o Representante Legal de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OIC-15581, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de AGUACHICA - CESAR y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de AGUACHICA – CESAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de AGUACHICA - CESAR, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. identificada con el NIT 900.330.667-2, representado por la señora MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, en su condición de Titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OIC-15581, en la dirección Carrera 5 N° 71 – 45. Oficina 304, de la ciudad de Bogotá D.C.

QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE AGUACHICA**, Doctor ALFREDO VEGA QUINTERO, las recibe en las instalaciones del palacio municipal ubicadas en la Calle 4 No. 10-33 Aguachica Cesar.

El señor **DIRECTOR DE CORPOCESAR**, Doctor KALEB VILLALOBOS BROCHEL, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en la Carrera 9 N° 9 – 88, de la ciudad de Valledupar Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR



Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del Veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día Veintiséis (26) de Febrero de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Vo Bo. RAFAEL ROMERO QUINTERO
Proyectó: AOM